

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2016 00592 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de imposición de multa, el juzgado ordena REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria del presente auto manifieste si respecto al escrito de excepciones propuestas dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del p. en tal caso y dentro del mismo término, deberá acreditar dicha situación.

De otra parte. SE REQUIERE a la secretaria para que informe si con la notificación por estado del auto de fecha21 de agosto de 2020 (fl.36c-1), notificado por estado el 24 de agosto de 2020, se publicó o se puso en conocimiento el escrito de excepciones de las cuales se corrio traslado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.

JUEZA

Cmpa

Hugado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C. Bogota D.C.25.01. 2021, anotación en estado № 007 de esta fecha fue not ficado el auto anterio:

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ichal done





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 033 2018 01130 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE --

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

Ompa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha "ue notificado el auto anterior E jado a las 8.00 a m.

> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

ich of tomes





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 003 2016 00419 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ como apoderada de la parte actora - cesionaria (fl.59).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE --

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bagota CIC Bogotá DIC 23-01-2021 anotación en estado № 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8.00 a in

26

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2015 00568 00

Como quiera que la sustitución de poder visible a folio 139, se realizó únicamente para adelantar la diligencia de secuestro, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogeta D.C. Bogotá D.C. 25-01. 2021 anotación en estado Nº 00º de esta fecha fille notificado el auto anterio: Ejado a las 8.00 a m.

CIELD JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

HOTEL SPORT

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 006 2015 00547 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, a GESTICOBRANZAS S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a la vez confiere poder al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a quien se reconoce como apoderado para actuar dentro del presente asunto en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Tuzgado. Primero Ché Municipal de Ejecución de Bogota D.C. Bogotá D.C. 25-01, 2021 anotación en estado Nf.007 de esta fecha fue moi ficado el auto anterior rigado a las 8:00 a.n.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 066 2014 00561 00

La documentación que antecede de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se informa sobre el inicio del proceso de Reorganización de la sociedad MARTE DE COLOMBIA LTDA , se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes la cual se pone en conocimiento de las partes

Ahora bien, el inciso 1º del articulo 70 de la ley 1116 de 2006, establece: "En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondra tal circunstancia en conocimiento del demandante a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su credito al garante o deudor solidarios. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el credito a aquellos.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la citada disposición, dicha circunstancia se pone en conocimiento del acreedor a fin que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito contra el demandado JOSÉ MIGUEL OSPINA BUITRAGO. Si guarda silencia, continuará la ejecución contra el mencionado señor.

En el caso de que el acreedor manifieste que prescinde de cobrar el crédito frente al mencionado demandado, estando decretadas medidas cautelares sobre sus bienes, la secretaría deberá proceder de conformidad librando los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA G**ONZÁL**EZ SALAMAN**C**A JUEZA

Cmpa

Tuzgado: Plimaro Civili Municipal de Ejecución de Bogota D.C. Bogota D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de el talfecho fue officado el auto anterio:

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2017 00555 00

Con el fin de materializar la entrega de dineros emitida dentro del presente asunto, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depositos Judiciales consagrádas en el articulo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual debera

- 1 ADELANTAR todas gestiones necesarias para materializar la entrega de dineros ordenada en autos
- 2 ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del credito y costas aprobadas.
- 3 OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 4. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto háy titulos de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en ordenada en auto de fecha 7 de febrero de 2019 (fl.43 c-1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Tutgado Riemero In II Municipal de Ejecución de Bogota D.C. Bogota D.C. 25-01, 2021, anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto antérior. Figado a las 8.00 a m.

CIELO IULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ichil dune,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintíuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 079 2017 00189 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las iquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Officina de Apoyo Judícial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judíciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judícatura, para lo cual debera.

- 1 ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposicion de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cuprir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2 OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los titulos que se encuentran consignados para este proceso
- OFICIAR al Juzgado de Origeni para que informe si para el presente asunto hay tituros de ser asi deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecucior Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidar de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4º OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunidade medida cautelar decretada por el jungado de origen, comunidándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.JUEZA

Cmpa

luzgado: Primeza Civil Municipal de Ejecución de Bogota 210 Bogotá D.C. 25-31, 2021 anotación en estado Nº 002 de el ta fecha fue notificado el auto enterio: Flado a las 8.00 a m.

CIELD JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 007 2017 01519 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cimpa

Jurgado Plimers Ni Municipal de Ejecución de Bogota D.C. Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado № 007 de esta fechi fixe notificado el auto anterior ligado a las 8-00 a.m.

> CILLO IULIFTH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

ichel Thener,



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 034 2017 00693 00

En consecuencia, embargado e inmovilizado como se encuentra la motocicleta de placas UXV70C, se decreta el secuestro del mismo

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldia Municipal de FLANDES – TOLIMA (Articulo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgado Civil Municipal de FLANDES - TOLIMA, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisprio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

De otra parte, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2" del númeral 6" del artículo 595 del C.G.P.1, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, debera dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$12.650.000.oo, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede unicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.

JUEZA

Cimpa

Juzgado Primero (ion Municipal de Ejecución de Bogota Pri Bogotá DIC 25-01-2021 anotación en estado № 00° de esta fecha file riotificado el auto anterio: rigado a las 8:00 a.m.

[&]quot;No obstante, cuando se trate de vehículos automolores, el funcionado que maisce la difigancia de secdentes los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestedo, ante al para que conoce del procurse caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a titulo gratuito.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No 11001 4003 045 2017 01288 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de liparte actora con facultad para recibir (fl. 126, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Codigo General del Processo el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación
- 2. ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de créditos pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4º ENTREGAR a la parte demandada los dineros consignados para el presente asunto que superen el momento de las liquidaciones aprobadas, teniendo en cuenta para ello los dineros que fueron imputados como abono a la obligación, los cuales, corresponden a la parte actora, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prefación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judiciai de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984 del Consejo Superior de la Judiciatura, con el fin de materializar dicha entrega,

5° ARCHIVAR el expediente.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el articulo 74 del Código General de Proceso se reconoce a la Dra LINDAS SANDOVAL SALINAS como apederada de demandado Kevin Antonio López Soto, en los términos y para los tines del poder conferio.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, estese a lo dispuesto en el presente auto-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Huzgado Pentero- Ni Municipal de Ejecuci) e da Bogota Dir Bogota DiC 25-01-2021 anotación en estado № 007 de esta recha fue not ficado el auto anterior Fijado a fas 8 00 a m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 079 2017 01562 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C G P., el Juzgado decreta

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aqui demandado se encuentren en la dirección indicada en el anterior escrito.

Se limita la medida a la suma de \$23.000.000.000.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado: Plimera : ivi. tAunicipal de Ejecur. in de Bogota D. C. Bogotá D.C. 75-01-2: 21 anotación en estado Nº 007 de esta fecto fue notificado el auto anterior Dijado a las 8:00 a.m.

ichal hames,



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 724 2014 01360 00

Previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar y la suspensión del proceso, deberá acreditarse en debida forma la calidad de representante legal para asuntos judiciales, que dice tener la persona que suscribe la solicitud en representación del Banco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANÇA.-

JUEZA

Cmpa

Jurgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C. Bogota D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fischo file notificado el autó anterio: Ejado a las 8.00 a m

whole turners



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 706 2014 00236 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder que antecede y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, salvo con la facultad para recibir, habida cuenta que si bien se le otorgó facultad para conferir poder, también lo es que carece de la facultad de recibir.

En consecuencia previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la apoderada de la parte allegar poder con facultad para recibir otorgado por el representante legal de la parte actora, e igualmente deberá indicar si con el pago recibido también se cubren las costas procesales. Requisitos exigidos por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.JUEZA

Empa

Juzgado Primero Civi frunicipal de Ejecución da Bogot i D.C. Bogota D.C. 25-01-2021 anotación en estado № 00° de esta fecha fixe extificado el auto anterio: Fixado a las 8.00 a m.

CITIO IULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

therei,

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 050 2013 00228 00

En atención a la solitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay titulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA .-JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero CNI Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25-31-2621 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue ot ficado el auto anterior gado a las 8:00 a m



The little state of the state o

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2012 01530 00

RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la DRA. MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 158 y 159.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

Lanpa

Juzgado Princio Civil Municipal de Ejecución de Bepeta De Bogotá D.C. 25-01: 7021 aostación en excado Nº 007 de esta tella a fele notificado el auto anter or

CIELO IULIETH GUTTERREZ GONZALEZ



THERESENTED TO PERSON AS THE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2011 00595 00

En atención a la solitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los titulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay titulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4º OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, solicitando información detallada de los cineros que han sido puestos a disposición del presente asunto con ocasion de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.,-

JUEZA

Cmpa

AND DESCRIPTIONS OF STREET

Juzgado P Imero institutación en estado Nº 007 de al la fischa fue notificado el auto anterso:

fisado el auto anterso:

fisado el auto anterso:

CIELD JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2011 01538 00

Revisado el poder visible y los correos allegados (fls. 52 y 53), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. CARLOS JULIO MEDINA MORENO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte por secretaria elabórense y entréguense los oficios de desembargos ordenados en el auto de fecha 20 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2010 00556 00

En atención a la solitud que antecede se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1º ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay titulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmbs

rucgado Primera "ni Municipal de Ejecución de Bogata 12". Bogatá D.C. 25-01. 2021 anotación en estado Nº (3)º de esta fecha hie cotificado el auto anterior finado a las 8.00 a.m.

who potomer

CIFEO JUJIETH GUTIERREZ GONZALEZ

24

REPUBL**ICA DE COL**OMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Eiecutivo No. 11001 4003 072 2010 00397 00

Por secretaria líbrese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 23 de la presente encuadernación, en la forma y términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Elecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.25 01 2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterio:

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Patiener



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2009-01316 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, visible a folio 141 de la presente encuadernacion el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Brightá D.C. Bogotá D.C. 25-01. 2021 anotación en estado № 007 de esta fecha fue potificado el auto anterior. Filado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETAR:A



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2008 01365 00

Frente a la entrega de dineros el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de febrero de 2020 visible a folio 156 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Cmpa

Juzgado. Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado № 007 de esta fecha fue potificado el auto anterio: Esado a las 8.00 a es

interfediences

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) Ejecutivo Singular No 11001 4003 001 2007 00469 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el articulo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues en momento alguno se encuentra acreditado que el correo electrónico al cual fue remitido el mensaje de fecha 20/11/2020 (fl.160) sobre la renuncia al poder, corresponda al demandado FERNANDO LUIS SIERRA FUENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado: Prenero Swil Municipal de (jecusion de Rogota D.C. Bogota D.C.25-01, 2021 anotación en estado Nº 002 de esta fecial file notificado el auto anterior

CIELD JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2019 01223 00

En atención a la solicitud presentada por el demandante (Fl. 14) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

1º El embargo de la cuota parte del inmueble relacionado en el escrito visible a folio 14 de la presente encuadernación, denunciado por la parte actora, como de propiedad del aquí demandado.

Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicandole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación juridica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.JUEZA

Cmpa

luzgado. Primero Las Municipal de Ejecución de Bopot (* 11). Bogotá O.C. 25. J.: 2021 spotación en estado NY 907 da el ta fechi fue notificado el auto anterio. Fijado a las 8.00 a m.

22

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 058 2019 00973 00

Por secretaria líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folio 21 de la presente encuadernación, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25-01. 2021 anotación en estado Nº 007 de asía fecha fue notificado el auto anterior. Eljado a las 8:00 a m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 033 2019 00315 00

Por secretaria líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folio 41 de la presente encuadernación, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C. Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado № 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Chaco a las 8-00 a m





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2019 00175 00

La documentación que antecede se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el art 1670 del C. Civil, el Juzgado

RESUELVE:

1) ACEPTAR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado \$36.713.948.oo(fl.61).

2 RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 158 y 159.

3) NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado por estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civi Municipal de Ejermicon de Rugo (A.D.). Bogotá D.C. 25 (Brod.). anotación en estado Nº 00º de esta le La ce notificado el auto anter or

igado a las 8:00 a m.

CIELO 101 ETH GUTTERREZ GONZALEZ

M

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2018 00001 00

Frente a solicitud de señalar fecha de remate, formulada por la apoderada de la parte actora, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2020 visible a folio 37 de la presente encuadernación, pues se reitera que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán:

- 1º Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaria necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial
- 2º El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso: hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Corolario de lo expuesto, si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, también lo es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional,

no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3º establece: "... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición), que sean fumadores: las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto, en el inciso segundo del artículo 1º del acuerdo PCSJA20-11671 06/11/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar..., no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes. "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON". "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPENA ANGINA". "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5. 1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL — No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular. VIH, cáncer."

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura. Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.



Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

De otra parte, Incorpórese al proceso el informe rendido por la Auxiliar de Justicia —secuestre- sobre el bien dejado bajo su administración y custodia, para los fines legales pertinentes, el cual se pone en conocimiento de las partes

En cuanto a la solicitud de ordenar a la demandada rinda cuentas sobre el pago de cánones de arrendamiento, se niega habida cuenta que la custodía de los bienes embargados y secuestrados se encuentra bajo su responsabilidad quien posee autonomía en la administración de los mismos y por ende facultado para iniciar las acciones civiles y penales que considere pertinente y necesarias para el desempeño de su cargo

NOTIFIQUESEY CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejerucion de Bogota D.C. Bogotá D.C.25-01, 2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue motificado el auto anterior Fijado a las 8.00 a m

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca - ogonzalsa@cendoj ramajudicial.gov.co>

Para Sergio Alejandro Talojiva Narango istanto il Cendo, ramendo cogresi di Ciuz Manna Palencia, incluido il parincipio in del la rico di la povici



DEALSTO LAY - Pro- Instruction or organization en una und

Obtener Outlook para rOS

De: Angy Papia Diaz Patarrovo kadiazpa@cendoj ramajudio a igovico.

Enviado: Finday, October 16, 2020 9 00 53 AM

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca kogonzalsa@cendo, ren audio al govico> Cc: Covid19 - Seccional Bogota knowld19@cendo; rama; cricial sevicos Asunto, Informe encuesta comorbilidades, EXDESAJBD2C, 45 kilo

Buen dia doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la ultima actualización de la encuesta de Praexistencias, de manera alenta me permito relacional los resultados con el cuerdo de la encuesta de Praexistencias. definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuasta. Pura ente ofenio, entito instructivo y relacione el siguiente link para et diligenciamiento. https://acnop.tal.gom/tongro.upm/t/AlastAdi htt. espensa [19th-felba

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMORGOHO	Flenct er te	Inchesta perintente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe luburar en seua de linuar con seguernante médico finanza, era control de su modifica de la control de su modifica la numina de biosegundad. Deberá realizar el reporte rhano de autoesalcación de sutuer us en ALESSTA por la seguente ruta: LRL https://www.alissta.gav.co/.
80751024	SERGIO ALE JANDRO	TAUTIVA NARANIO	Herviriente	End lesta perconna

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSUA20 11632, 10 de subtlembre de 2020 Caprica y Articulo 3 Presencialidad - Quenes podercan diabetes, enfermedad, and avascular, incluido imperante a y concentra condectada con diabetes, enfermedad, and avascular, incluido imperante a y concentra condectada con desenvolva con controllar de podercan desenvolva con controllar de controllar d servidores, respecto al trabajo en casa como medida de unavención frente al contagio de COVID-19

Cordialmente

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá (Gundinamarca y Amazonas

De: Angy Papila Olar Paterroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2023 8.09

Para: Olga Lucia Contalez Salamanca kogonzalsa@cende (an alucio il gov.co»

Cc: Covid19 | Seccional Bogota scovid19@ cendoj.ramajuć scaligos (1)

Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedan preve par CDVID-19 y petic on IPEESAJBOR 1453 H

Buen dia doctora Olga Lucia

En atendion a su chicio del asunto, de manera atenta me pere to misicionar los resultados de la encuesta de comorbidad don la cualquiede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad om personal realice la encuesta. Para esto efecto remonaramiento apprecian en los precisos de la comorbidad de personal realice la encuesta. Para esto efecto remonaramiento apprecian en la proportada de comorbidad de la comorbidad de la encuesta de del comorbidad de la encuesta del la encuesta de la encuesta del encuesta de la encuesta del encuesta de la encuesta de

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	2782943	entomenta perconomi
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	27.666200	Enquesta pendizinte
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	\$075-024	Endosa (Endosa
		the state of the s		the contract of the second sec

Cordialmente

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá (Consir i marca y Amazonas





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 006 2017 00710 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelacion de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3 -DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa
- 4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelacion de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Elecutión de Bopotá D.C. Bogotá D.C. 25-61-2021 anotación en estado Nº 067 de rista ricidha fue notificado el auto antenor

Fijario a las 8 00 a m

CIELD JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

istal Thomas



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 078 2017 00988 00

Frente a las solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso, presentada por la demandada, se niega por cuanto no se presenta ninguno de los casos previstos en el artículo 597 del C. G. del P.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D. C. Bogotá D. C. 25: 01: 2021 anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue inotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a m.

CIFLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066- 2015 00370 00

La documentación que antecede, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes

En consecuencia se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar los oficios por medio de los cuales se pone un bien inmueble a disposición de éste proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA -JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucior de Rogotá

Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado Nº07 de esta echa fue notificado el auto anterior. Filado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

28

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCI DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2007 01089 00

Frente a solicitud de señalar fecha de remate formulada por el apoderado de la parte actora, se le pone en conocimiento que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán

1º Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia persona del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaria necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemía producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2º El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinarà con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Corolario de lo expuesto, si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el articulo 448 del Código General del Proceso i también lo es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3º establece: "... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que usen corticoides o inmunosupresores que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del acuerdo PCSJA20-11671 06/11/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales come "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida inpertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer enfermedad pulmonar ... no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia

clinica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes: "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPENA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón)

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su articulo 5 : establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL — No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular. VIH, cáncer..".

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de Bogotá el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud

Asi las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA .-

JUEZA

Cmpa

Turgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 01 2071 anotación en estado № 607 de está fecha fue notificado el auto anterior Finado a las 8 00 a m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

June2

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESA18020-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca kogonzalsa@cendo; rumajudicial.gov.com

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo estection dicendo, ramacidin vi que de le nuz Manna Ramocia e no none le parencia per en el en en en este augusta el en el en en el en en el en en en el en en el en en el en el

B tarrier or a control

DEALO23 445 1895 to book a salability on 883 adv

Obtener Quillock pare (QS

De: Angy Papia Diaz Patarrovo kadrazpa@cendoj ramajudicia ikumini

Enviado, Friday, October 16, 2020 9 00 53 AM

Para: Olga Ilicia Genzalez Salamanca kogenzalsa@cendo, ren ajudici il gov.co>

Co: Covid10 Sectional Bogota - royio19@cendoj.rama, cocia ac. 1

Asunto Interme encoesta comprobil dader (XDESAJBOZC 18 sen

Buen dia disotora Olga Lucia.

De acuerdo a la ultima actuelización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta de permito ralacionar los resultados con consecuencias definir la asistencia al despacho les preciso que la totar da del personal realice la encuesta. Para este efecto entito estimultivo y estacono el siguiente link para el diligenciamiento. https://appopital.cuchu.com/sam/ukis/65/anf_realismd_fedi.

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMDROCHO	Pand ante	Enchésia (4: Test té
46666206	OLGA LUCIA	GONZAUEZ SAUAMANCA	CASO SUSCEPHELS	noe abctar en lais authouar con seguimente hédikal frailmi lais control di su estado de salue y lambie un todas la nomia i de bioseguidad. En terá realizar e reporte diar o de autre lasación de sintemas en ALTSSTAT in la sujuente ruta URL https://www.inistat.gov.co/.
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Cland ente	Emplesta perinte de

Al respecto del caso susceptible as preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11-32-30 de suptiendre de 2020 Cabrilla J. Artículo 3. Presencialidad. Quienes podezcan diabetes, enfermedo ficial inscribir, incluida hibertessam uniferas y concentro de ebropassullo, y el premedod pulmonar postructiva cronica (EPDC), que usen controlare o el prosupresorres que rengan o al submon (se esda a centrutrición), due els la mujeres en estado de gestadas, no deber asistr a las vicentado, que su . En esta sentido se adaka para la abicación el Instructivo . Las Fiabajo en Casa", emitido por la Direction Ejecutiva de Administración Judicial, el cuat constituye una quia para municipar la salue fraca a mortal de los servidores respecto al trabajo en casa como medida de preversión frente al contagio de CCVID-19.

Cordialmente.

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá. Cundin smarca y Amazonas

De: Angy Paola D az Patarroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09

Para: Olga Lucia Conzalez Satamanca kogonzalsa@cendo, tamanua mali gov.co>

Cc: Covid19 Seccional Rogota scovid19(\$ cendo), ramajudecia el el vinte

Asunto. Resquesta informe de mayor nesgo de enfermeded previncio. COVID 19 y petición (CDISA, BOLE 453 x-

Buen dia doctora Olga Lucia.

En atencion a su oficio del asinto, de manera atenta ne permito relacionar los resultados de la encuesta de consgribidad dos la tuel o lede definir la asistencia at despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la enquesta. Para este efecto remito escriptivo y refacione el lo pensonal manera el diligenciarmiento. https://doi.poctal.gvestion.p.g.co.u/c.nlp/QAZilih/?responses.co.e/e/sa

Identificación	Nombres	Apellidos	GLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMERCENO	2782963	Enquesta pertorne
46666206	ÖLĞA LÜCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666.00	Encuesta péridicinte
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	₹(-75°1.21	Browesta per distrib

Cordialmente

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá «Lindin imarca y Amazonas

261



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2019 00398 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C. G.P. el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada, relacionado por la parte actora en el escrito visible a folio 15 de la presente encuadernación

Librese el oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicandole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA .-

JUEZA

Cmpa

Tuzgado: Pilmero fivil Municipal de Ejecus on de Bogota De I Bogota Di Ci25-01, 2021 anotación en estado Nº 001 de esta fecha five notificado el auto anterio-Filado a las 8:00 a m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

during





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2009 01316 00

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte actora, visible a folio 63 de la presente encuadernación se ordena que por secretaria se elabore oficio dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra- Santander en los términos alli solicitados.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el articulo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2 OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3 OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogota

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA -JUEZA

(mpe

Juzgado Pranes a Cavi Municipal de Ejermièn de Bojo C D.C.

Bogotá O.C. 25-01 2021 anotación en estado Nº 37 de esca terna sus notificado el asto anterna Ejado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 077 2017 01389 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderada del demandado Kevin Antonio López Soto, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 86 c-1- pdf2)

En consecuencia, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir radicada el día 14 de octubre de 2020 (pdf3), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente proceso, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25-01-2021 anotación en estado № 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

transon

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2016-01250 00

Previo a resolver sobre el poder allegado, deberá acreditarse la calidad de apoderado General que dice tener CESAR AGUSTO APONTE ROJAS y la de conferir poderes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogota D C Bogotá D C 25-01 2021 o noración en estado Nº 007 de esta fechi fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a m

· · · · · · ·



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 014 2010 00328 00

En atención a la solitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá.

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detailado de los titulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3 OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Cmpa

Juzgado Primer. Civi Manicipal de Electo, on de Rogota Dio. Bogota Dio 25-01: 0021 anotación en estado Nº 007 diveita (e.) a file portificado el auto anterios

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-IUEZA



e salasidal - ida sara saran

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 015 209 00289 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en tal sentido o en su defecto acreditar que, esta es hoy RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso

En tal caso deberá acreditarse la remisión de la comunicación de renuncia la mencionada entidad, habida cuenta que con la documentación allegada no se demuestra dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Prin er Civi Municipal de Ejecu on de Bopi ta (1). logota D C 25-01-1024 anotación en estado 3º 107 I e eta (1).

Cmpa

salan Aus neez,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 209 00289 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en tal sentido o en su defecto acreditar que, esta es hoy RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso

En tal caso deberá acreditarse la remisión de la comunicación de renuncia, a la mencionada entidad, habida cuenta que con la documentación allegada no se demuestra dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.

JUEZA

Стра

Juzgado Printen Lina Municipal de Ejecus (3n de Bogo da 170).

Bogotá D C 25-01-2021 anotación en estado SM (00° de estade El a fine notificado el auto anter compaño a las 8:00 a m



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

-Ejecutivo No. 11001 4003 072-2009 00331 00

Se niega la solicitud obrante a folio 42 de la presente encuadernación por cuanto la señora DIANA MAYERLY CASTRO MONROY no funge como demandada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 01 2021 anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.